

EXPEDIENTE: 02000/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE:

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMAN TAMAYO

VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **02000/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, que fuera turnado al Comisionado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, se emite el siguiente **VOTO EN CONTRA** en virtud de lo siguiente:

- Que la resolución contradice el Razonamiento que se ha venido asumiendo por parte del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios del Estado de México y Municipios en cuanto al RFC y Domicilio de un particular que realiza operaciones mercantiles o contractuales con algún **SUJETO OBLIGADO**; así como tampoco se menciona que la versión pública debe ser acompañada por el correspondiente acuerdo de Comité de Información.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó *copia simple digitalizada a través del sicosiem de los comprobantes de todos los gastos realizados por el instituto del deporte municipal durante los meses de mayo, junio y julio de 2011.*

Solicitud a la cual no da respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, y ante la cual se inconforma el **RECURRENTE** actualizándose la negativa ficta, por lo que al tratarse de información de acceso público resultaron procedentes los agravios y como consecuencia procedió ordenar la entrega de la misma.

No obstante lo anterior, el suscrito difiere de la resolución en atención a que el Comisionado Ponente señala en su resolución que en la versión pública que se entregue de los comprobantes de gastos realizados por el instituto del deporte municipal deben testarse los datos correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes t domicilio, cuando ha sido criterio de este Órgano Garante que la información relativa a RFC y domicilio de proveedores o contratistas se refieren a datos de relevancia pública, por lo que se justifica su acceso público, por lo que procede la entrega de los mismos ya sean personas jurídicas colectivas o personas físicas.

Ahora bien debe dejarse claro que la invocación de datos personales y en su caso el carácter confidencial de la información por contener datos personales especialmente protegidos es aplicable solo a personas "físicas" no así a personas morales o jurídico colectivas, ello en términos del artículo 2 fracción II que dispone que se entenderá por datos personales "la información concerniente a una persona física, identificada o identificable"; es decir es una cualidad o atributo de una persona física o persona humana.

Ahora es pertinente considerar que de igual manera para el caso de las personas físicas que actúen en su carácter de proveedores o contratistas de bienes y servicios el nombre, domicilio y RFC no puede considerarse confidencial en base a que una negociación que tiene que ver con un ente público, puesto este está supeditado al interés general de conocer las adquisiciones o pagos que

EXPEDIENTE: 02000/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE:

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMAN TAMAYO

el término de quince días, y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo expuesto, son estas las razones que me llevan a disentir de la resolución respecto de determinar la procedencia del presente recurso en los términos aprobados.

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

VOTO EN CONTRA